



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SALAS

Creado por Ley N° 5030 - El 11 de Febrero de 1925

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 253 -2023-MDS/GM

Salas, **25 AGO 2023**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SALAS;

VISTO:

La Carta N° 008-2023-CSST/MDS, de fecha 21 de agosto de 2023, emitido por la Presidenta del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; el Informe N° 001-2023-CSST/MDS, de fecha 22 de agosto de 2023, emitido por la Presidenta del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias, y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son atribuciones del Alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas";

Que, el artículo 43° de la precitada Ley, señala "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativos";

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, señala: *La Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;*

Que, el artículo 26° del Decreto Supremo N° 005-2012-TR, que aprueba el Régimen de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, señala que: *El empleador está obligado a: a) Garantizar que la seguridad y la salud en el trabajo sea una responsabilidad conocida y aceptada en todos los niveles de*

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SALAS

Creado por Ley N° 5030 - El 11 de Febrero de 1925

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



la organización, b) Definir y comunicar a todos los trabajadores, cuál es el departamento o área identifica, evalúa o controla los peligros y riesgos, relacionados con la seguridad y salud en el trabajo, c) Disponer de una supervisión efectiva, según sea necesario, para asegurar la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, d) Promover la cooperación y la comunicación entre el persona, incluidos los trabajadores, sus representantes y las organizaciones sindicales, a fin de aplicar los elementos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo en la organización en forma eficiente. e) Cumplir los principios de los Sistemas de Gestión de la Seguridad en el Trabajo señalados en el artículo 18 de la Ley y en los programas voluntarios sobre la seguridad y salud en el trabajo que adopte el empleador. f) Establecer, aplicar y evaluar una política y un programa en materia de seguridad y salud en el trabajo con objetivos medibles y trazables. g) Adoptar disposiciones efectivas para identificar y eliminar los peligros y los riesgos relacionados con el trabajo y promover la seguridad y salud en el trabajo. h) Establecer los programas de prevención y promoción de la salud y el sistema de monitoreo de su cumplimiento. i) Asegurar la adopción de medidas efectivas que garanticen la plena participación de los trabajadores y de sus representantes en la ejecución de la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo y en los Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo. j) Proporcionar los recursos adecuados para garantizar que las personas responsables de la seguridad y salud en el Trabajo, puedan cumplir los planes y programas preventivos establecidos;

Que, el artículo 32° del citado Decreto Supremo, establece que:

La documentación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo que debe exhibir el empleador es la siguiente: a) La política y objetivos en materia de seguridad y salud en el trabajo. b) El Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo. c) La identificación de peligros, evaluación de riesgos y sus medidas de control. d) El mapa de riesgo. e) La planificación de la actividad preventiva. f) El Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo. La documentación referida en los incisos a) y c) debe ser exhibida en un lugar visible dentro de centro de trabajo, sin perjuicio de aquella exigida en las normas sectoriales respectivas;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo antes referido establece que: El empleador debe asegurar, cuando corresponda, el establecimiento y el funcionamiento efectivo de un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el reconocimiento de los representantes de los trabajadores y facilitar su participación;

Que, el artículo 42° del Decreto Supremo antes referido señala que: Son funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, o del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo, las siguientes: a) Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del servicio de seguridad y salud en el trabajo. b) Aprobar y vigilar el cumplimiento del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, elaborados por el/la empleador/a. c) Conocer, aprobar y dar seguimiento al cumplimiento del Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo,



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SALAS

Creado por Ley N° 5030 - El 11 de Febrero de 1925

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

del Programa Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo y del Programa Anual de Capacitaciones en seguridad y salud en el trabajo. d) Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales. e) Promover que al inicio de la relación laboral los/las trabajadores/as reciban inducción, capacitación y entrenamiento sobre la prevención de riesgos laborales presentes en el lugar y puesto de trabajo. f) Vigilar el cumplimiento de la legislación, las normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo. g) Promover que los/las trabajadores/as estén informados/as y conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás documentos escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo. h) Promover el compromiso, colaboración y participación activa de todos/as los/las trabajadores/as en el fomento de la prevención de riesgos en el lugar de trabajo. i) Realizar inspecciones periódicas del lugar de trabajo y de sus instalaciones, maquinarias y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva (...);

Que, el artículo 48 del mismo cuerpo normativo señala que: El empleador conforme lo establezca su estructura organizacional y jerárquica designa a sus representantes, titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre el personal de dirección y confianza. Del mismo modo, el artículo 49° de la norma referida, establece que: Los trabajadores eligen a sus representantes, titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o al Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo. El proceso electoral está a cargo de la organización sindical mayoritaria, en concordancia con lo señalado en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR. En su defecto, está a cargo de la organización sindical que afilie el mayor número de trabajadores/as de la empresa o entidad empleadora (...);

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2013-TR, se aprueba la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual constituye el principal instrumento para la generación de una cultura de prevención de riesgos laborales en el Perú y establece el objetivo, los principios y los ejes de acción del Estado, con participación de las organizaciones de empleadores y trabajadores;

Que, mediante la Carta N° 008-2023-CSST/MDS, de fecha 21 de agosto de 2023, la Presidenta del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo informa al Gerente Municipal que, el día 11 de agosto de 2023 a las 12:30 p.m. en el auditorio de la Municipalidad Distrital de Salas, se realizó la SEGUNDA reunión del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, con la presencia de los miembros titulares del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de Salas, en dicha reunión se acordó aprobar la Política de la Seguridad y Salud en el Trabajo y el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, según lo establecido en la Ley N° 29783 Seguridad y Salud en el Trabajo y D.S. 005-2012-TR, por lo que se adjuntó una copia del Acta de reunión N° 02 del CSST, según lo establecido en el



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SALAS

Creado por Ley N° 5030 - El 11 de Febrero de 1925

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

artículo 71° del D.S. 005-2012-TR, Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, mediante el Informe N° 001-2023-CSST/MDS, de fecha 22 de agosto de 2023, la Presidenta del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo informa al Gerente Municipal que, 11 de agosto de 2023, a las 12:00 p.m. se llevó a cabo la segunda reunión del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, donde se aprobó la Política y el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo como consta en la copia del Acta de reunión N° 02 del CSST, por lo que se adjuntó una copia del mismo;

Estando a lo expuesto; y en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 001-2023-MDS/ALC, del 02 de enero del 2023, por la cual se delega facultades propias del despacho de Alcaldía a la Gerencia Municipal, y a la vez con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la **Política de la Seguridad y Salud en el Trabajo** y el **Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo**, según lo establecido en la Ley N° 29783 Seguridad y Salud en el Trabajo y D.S. 005-2012-TR, en virtud de lo pactado en el acta de reunión N° 02 del CSST el día 11 de agosto de 2023 en el auditorio de la Municipalidad Distrital de Salas, entre el Comité de Seguridad y Salud en El Trabajo y miembros titulares del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de Salas.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración, el Área de Personal, a la Jefatura de Abastecimiento y demás Gerencias y/o Subgerencias que sean competentes, la implementación y cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia de Administración, el Área de Personal, a la Jefatura de Abastecimiento y demás Gerencias y/o Subgerencias que sean competentes, asimismo notificar a la parte interesada para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLACE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
DE SALAS
CARLOS G. AVAZOS CASTILLO
GERENTE MUNICIPAL